

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL D.^R JOAQUIN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARIA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en éste boletín: 1.º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO

S. de la C. de D D

Departamento de
Gobierno

Salta, agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N.º 423

Vista la renuncia elevada por el señor Ricardo M. López del puesto de auxiliar encargado de la secretaría de Oficina de Obras Públicas

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Acéptase la renuncia elevada por el señor Ricardo M. López y nómbrase para desempeñar el puesto vacante al señor Carlos S. Cornejo.

Art. 2.º Nómbrase para desempeñar el cargo vacante de Oficial 1.º del Ministerio de Gobierno por traslado del señor Carlo S. Cornejo que lo desempeñaba al señor Miguel I. Avellañeda.

Art. 3.º Comuníquese. públicamente y dese al R. Oficial.

Salta, julio 15 de 1919.

PENALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo.

Decreto N.º 424

De acuerdo a la propuesta elevada por el Sr. Jefe de Policía.

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Comisario de Policía del Dto. de Orán al señor Francisco Salomón Michel.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, julio 15 de 1919.

PEÑALBA
DARIO ARIAS

Es copia G. Quevedo

Decreto N° 425

Vistas las renunciaciones elevadas por los señores Vicente Diez y José M. Navamuel del cargo de Miembros de la Comisión Municipal del Dto. de Rosario de Lerma

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Acéptase las renunciaciones elevadas por dichos señores y nómbrase para reemplazarlos a los señores Tristán Zambrano y José Esnal.

Art. 2.º Dénselos las gracias a los dimitentes por los servicios prestados.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, julio 15 de 1919.

PEÑALBA
DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

Decreto N° 427

Habiendo quedado en acefalía la Sub-Comisaría del partido del Jardín jurisdicción del Departamento

de la Candelaria, autorizada por la ley del Presupuesto vigente, en virtud de la traslación a la Villa de la Candelaria, del señor Manuel Garay que la desempeñaba con fecha 20 de Enero ppdo; y de acuerdo a la propuesta del señor Jefe de Policía,

El Presidente del Senado en ejercicio del P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Declárase subsistente la sub-comisaría que funcionaba en el expresado Partido El Jardín y que figura en la ley de Presupuesto vigente a contar desde el 1.º de Febrero ppdo.

Art. 2.º Nómbrase para desempeñar dicho cargo el señor Domingo Abdalà.

Art. 3.º El gasto que se origine por este decreto, se imputará al Art. 2.º inciso 10º Item 1 del Presupuesto en vigencia.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, julio 15 de 1919.

PEÑALBA
DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N° 419

Encontrándose en comisión el personal de la Administración dependiente del Poder Ejecutivo, medida tomada por decreto de fecha 12 de Enero ppdo. a fin de reorganizarlo con un propósito de me-

joramiento de los servicios administrativos;

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA

Art. 1.º—Nómbrese Oficial Primero del Ministerio de Hacienda en reemplazo del señor Enrique G. Doussset, al auxiliar de la Contaduría General señor Arturo Cajal; en reemplazo de este; désignase al Escribiente de la misma repartición Eduardo Cabezas y para ocupar la vacante producida por el ascenso de este último, nómbrese al señor Fausto Valdez.

Art. 2.º—Nómbrese igualmente, Contador Fiscal de la Contaduría General en reemplazo del señor Rafaél R. Gómez, al señor Rafaél Ramos, y escribiente de la misma repartición en reemplazo del señor Miguel Michel que ha renunciado, al señor José Quiroga.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial.

Salta, Julio 7 de 1919
PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi.

Decreto N.º 420

Encontrándose vacante el cargo de Receptor General de Rentas por renuncia del señor Arturo Escudero;

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Receptor

General de Rentas al señor Germán Alemán, quien prestará la fianza prescripta por el art. 77 de la ley de Contabilidad, a cuyo efecto se la fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial.

Salta, Julio 7 de 1919

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi.

Decreto N.º 421

Visto la propuesta formulada por don Silverio Chavarría para efectuar el servicio de Mensajería de Talapampa a Cafayate y viceversa; el informe de Sub Secretaría de Hacienda haciendo constar que no se han presentado interesados en los dos llamados;

CONSIDERANDO:

Que es una necesidad dejar establecido y librado al servicio público el transporte de pasajeros entre los Valles y la Estación Talapampa, asegurando la tarifa del pasaje.

Que como consta del informe de Sub Secretaría de Hacienda, no existe otra propuesta que ofrezca ventajas sobre la formulada por don Silverio Chavarría y siendo ésta aceptable por cuanto el aumento de la subvención que solicita (\$ 80.00 m/n) con relación a la asignada en el contrato que cumpliera anteriormente, se justifica por los conoci-

dos aumentos de precio de jornales y artículos que se emplean en la realización del servicio de transporte;

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia;

DECRETA

Art. 1.º—Acéptase la propuesta presentada por don Silverio Chavarría para el servicio de Mensajería de Talapampa a Cafayate y viceversa sobre las siguientes bases;

A) El Gobierno de la Provincia subvencionará al empresario con la cantidad de trescientos cincuenta pesos (\$ 350.00 ^{m/n}) mensuales, a partir desde el primero de Agosto.
B) El empresario debe efectuar un viaje semanal de ida y vuelta, debiendo efectuarse este en un solo día y poner los coches necesarios para los pasajeros que haya.

C) Cuando por causa imprevista no pueda hacerse el viaje en un solo día, el empresario deberá ofrecer cómodo hospedaje a los pasajeros.

D) El precio de cada pasaje no podrá exceder de diez y ocho pesos, quedando obligado el empresario a dar los pasajes al Gobierno para sus agentes en comisión.

E) Garantir el cumplimiento del contrato con fianza de cinco mil pesos (\$ 5.000 ^{m/n}).

Art. 2.º—Procédase a la escrituración de contrato por la Escribanía de Gobierno y Minas.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

Salta, Julio 14 de 1919

PENALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi.

Decreto N.º 422

Vista la solicitud de los Señores Rodrigo y Soria, sobre liquidación y pago de la factura que presentan por valor de Veinticinco mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 25.850 ^{m/n}) por confección de uniformes para la tropa que forma los cuerpos de Bomberos y Vigilantes; los informes producidos por la Jefatura de Policía y Contaduría General.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 287 del 4 de Abril del corriente año, se ha autorizado gastar la suma de (\$ 24.127.50 en la confección de uniformes, pagaderos en dos cuotas iguales, la primera el 30 de Junio ppdo. y la segunda el 31 de Diciembre del año en curso.

Que la factura de referencia supera en (\$ 1.722.50 a lo autorizado, debido a que, posteriormente se ha encomendado por la Jefatura de Policía algunas ropas fuera de lo presupuestado y a lo recargado por concepto de flete y embalaje que ha pagado la casa remitora.

Que al recibirse en Salta, los uniformes, se ha notado que el paño con que están confeccionados es de inferior calidad del que se contrató; circunstancia que motivó las lógicas reclamaciones que formulara la Jefatura de Policía a los solicitantes.

Que no obstante de encontrarse pendiente la reclamación que alude el considerando anterior, cuyo resultado final en ningún caso lle-

garía a modificar el contrato en una cantidad superior a la primera cuota vencida el 30 de Junio ppdo. y sin que el presente signifique de ninguna manera la aceptación o conformidad a la cuenta presentada por los señores Rodrigo y Soria; por las razones consignadas en los precedentes considerandos.

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Extiéndase por Contaduría General la orden de pago por la cantidad de doce mil sesenta y tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 12.063.75^{m/n}) a la orden de Rodrigo y Soria, en cancelación de la cuota vencida el 30 de Junio ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Julio 15 de 1919
PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi

Decreto N.º 426

Que es necesidad designar un receptor del impuesto a la sal que se extrae de las salinas Cangrejillos y las adyacentes á ésta, en el Departamento la Poma.

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase receptor del

impuesto á la sal en el Departamento La Poma, al Receptor de Rentas de aquel Departamento, don Moisés Lozano, con la remuneración de la comisión que fija la Ley de Presupuesto.

Art. 2º. El impuesto a recaudarse es el fijado por Ley N° 41, promulgada el 18 de Febrero de 1889, correspondiendo quince y diez centavos moneda nacional por cada carga de mula y asno respectivamente.

Art. 3º La fianza otorgada por el nombrado para desempeñar el cargo de Receptor de Rentas, se hará extensiva para garantizar los valores que se le encomiendan por el presente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, julio 15 de 1919

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

En el juicio cobro de pesos Doctor Marcos Alsina a la sucesión Isaías Ibañez se ha dictado la siguiente sentencia--Salta, Julio 18 de 1919—Y vistos: lo solicitado a fs. 29 por el representante de los herederos Dr. Serrey para que se retrotraiga el juicio al estado de hacerse intimación de pago y en caso de que este no diera resultado se tenga por definitivo el embargo trabado.—La conformidad manifiesta por el ejecutante y el dictamen

del señor Defensor de menores, y

CONSIDERANDO:

I—Que según un reciente fallo de los Tribunales de Corrientes que ha venido a sentar jurisprudencia en la materia el procedimiento en los juicios ejecutivos no es de orden público y pueden las partes voluntariamente separarse de él.

II—Que en tal sentido, habiendo manifestado el representante de los ejecutados su conformidad con el embargo trabado para el caso de que la intimación de pago no diere resultado no sería procedente el pedido de nulidad formulado por el señor Defensor de menores si acaso la Ley no le diera una representación propia y una intervención directa en todos los asuntos que intervengan menores.

III—Que en el presente caso, están interesados bienes de menores y por lo tanto la conformidad manifestada por el representante de los herederos no puede ir más allá yá de sus facultades y para que ella sea total en el sentido de que el juez pueda salirse del trámite legal es menester que esté reforzado por la conformidad del representante legítimo de esos menores sin lo cual la falta de observancia de la ley de forma acaecería la nulidad de los obrados.

IV—Que en el presente caso al trabarse el embargo solicitado a fs. 25 se ha violado las disposiciones legales, artículos 498 y 432 del Código de Procedimientos, pues no ha precedido intimación de pago. Por estos fundamentos

FALLO:

1°—Declarando nulo, con costas, todo lo actuado desde la providencia del 27 de junio del corriente año que corre a fs. 26 de estos autos. Las costas deberán entenderse únicamente en lo que respecta al sellado de reposición por la conformidad manifestada por el representante de los herederos.

2°—Proveyendo al estado del juicio. Intímese a la sucesión de don Isaías Ibañez, dé y pague al doctor Marcos Alsina la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional en el acto de la notificación y en su defecto trábese embargo en bienes de la misma, hasta cubrir la suma reclamada.—Líbrese.—*Francisco E. Padilla.*

Salta, julio 23 de 1919

José L. de Larrañaga, Secretario

CONVOCATORIA.—En el juicio de quiebra de D. Ernesto Etienne, el señor juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: Salta, mayo 17 de 1919. Convócase a los acreedores a la reunión que tendrá lugar el día diez y nueve del corriente a horas tres de la tarde, a objeto de nombrar síndico por fallecimiento del que ejercía este cargo. Hágase esta citación por medio de publicaciones durante ocho días en los diarios, «El Cívico» y la «Provincia,» y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL. A. F. Cornejo. Salta, 15 mayo de 1919. Por la causa expuesta señálese el día dos de junio próximo a horas tres de la tarde, para que tenga lugar la reunión de acreedores ordenada por decreto de fecha siete del c

riente. Háganse las publicaciones ordenadas. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. Salta, mayo 19 de 1919. Nolasco Zapata, secretario. Además se hace saber por decreto de fecha veinte del corriente mes y año, se ha ordenado para que tenga lugar la reunión de acreedores el día cuatro de julio a horas dos de la tarde, lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. Salta, junio 25 de 1919. José L. Larrañaga, secretario Salta, julio 11 de 1919. Señálase nuevamente para que tenga lugar la audiencia decretada el día 31 de julio a las dos de la tarde. Háganse las publicaciones por el tiempo y forma de ley.

José L. de Larrañaga, Secretario interino

EDICTOS

SUCESORIO—

Por disposición del señor juez de primera instancia, en lo civil y comercial doctor Antonio F. Cornejo, se cita por el presente y por el término de treinta días a lo que se consideren con derecho a la sucesión de *Don Policarpo Matorras*, para que durante ellos se presenten a hacerlos valer con cualquier carácter. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Junio 30 de 1919.—

N. Zapata, Secretario

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el Juicio sucesorio

de Doña Tomaza Gutierrez de Flores por auto de fecha de hoy del Señor Juez de paz S. de la 2.^a Sección del Departamento de Guachipas Provincia de Salta, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, como herederos o como acreedores se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Lo que el suscrito Juez hace saber a los interesados por medio del presente edicto. Carahuasí, Julio 12 de 1919

Jorge Mamani
J. de P. S. 2.^a Sec.

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Maria Manuela Vélez de Escalera, por auto de fecha 17 del corriente mes y año, del señor juez de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Francico E Padilla, (interino) cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlos valer, dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.—Salta, Julio 19 de 1919.

Nolasco Zapata, Secretario

SUCESORIO—El Juez de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Humberto Cánepa, ha dispuesto se cite, llame y emplaze por el término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente, a todos lo que se consideren

con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Corsino Plaza

ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiera lugar por derecho.—Salta, 25 de Julio de 1919.—Juan Ramón Tula, Escribano Secretario.

SUCESORIO—El Señor Juez de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Humberto Cánepa, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Inés Costilla de Mauriño

ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, 25 de Junio de 1919.—Juan Ramón Tula, Escribano Secretario.

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Don Pedro Chavez y de Doña Lucinda Díaz de Chavez, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión se presenten ante este Juzgado de Paz de la 2.^a Sección del Departamento de Campo Santo, Provincia de Salta, a hacer valer sus derechos ya sea como acreedores o herederos en el

término de 30 días a contar desde la fecha y sea bajo apercibimiento a que hubiera lugar.—Güemes, Julio 18 de 1919.

José H. Gómez

DESLINDE—Se ha presentado el doctor Martín Gómez Rincón con títulos bastantes y como albacea de la testamentaria de doña Candelaria Viola de Ortiz solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada «Abra Grande y Abra Chica» o Río Blanco, ubicada en el departamento de Orán y encerrada dentro de los siguientes límites: por el norte, el Río del Pescado; por el Sud, el brazo más próximo a la ciudad de Orán del Río Zenta; haciendo presente que por este rumbo existe un arreglo de límite con los propietarios de la misión de Zenta señores Patron Costas, que deberá tenerse en cuenta por el perito nombrado que va a practicar las operaciones; por el Este, el camino contiguo de la ciudad de Orán a San Antonio; y por el Oeste, las lomas llamadas Vado Hondo. El señor Juez de 1.^a Instancia en lo C. y C., doctor Antonio Cornejo ha dictado el siguiente auto: Salta, Junio 18 de 1919. Por iniciado el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Abra Grande y Abra Chica». Hágase las publicaciones prescriptas por el Art. 575 del Código de P. C. y C. y sea en los diarios «La Provincia» y «Nueva Epoca» y por una sola vez en el BOLETÍN OFICIAL. Téngase como perito al propuesto ingeniero Pedro J. Frias quien deberá dar

comienzo a las operaciones el día que oportunamente designe.—Cornejo.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Junio 20 de 1919.

Nolasco Zapata Secretario

EDICTO—En el juicio de concurso civil formado a los bienes de don Claudio Saravia se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es así.—Salta, junio 4 de 1919.

Se resuelve:—Declarar levantado el Concurso Civil formado a don Claudio Saravia, previo pago de los créditos del doctor Arias, señor Aranda y doctor Carlos Serrey, librándose al efecto el cheque correspondiente, de acuerdo con lo solicitado en el escrito de fs. 99, fécho, publíquese de acuerdo con el art. 703 del Código C. y C. levántese las interdicciones declaradas con motivo de este juicio y declárase rehabilitado al señor Claudio Saravia.—Archívese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—A. F. Cornejo.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente.—Salta, julio de 1919.

Nolasco Zapata, Secretario

En el juicio de quiebra de don Carlos R. Capobianco el señor juez ha proveído lo siguiente:

Salta, julio 16 de 1919.—Póngase en secretaría por el término de ocho días perentorios para que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones

que crean convenientes.—Convócase a los acreedores a la audiencia que tendrá lugar el día 30 del corriente a horas tres de la tarde a objeto de regular los honorarios del Síndico y demás empleados del concurso. Hágame saber por medio de edictos que se publicarán durante ocho días en los diarios «El Cívico» y «La Provincia» y por una sola vez en el «BOLETIN OFICIAL».—Art. 1497 y 1512 del código de Comercio.—Padilla—Lo que el suscrito secretario hace saber a los fines que hubiere lugar.

Nolasco Zapata, E. Secretario

REMATES

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Padilla y como correspondiente a la ejecución seguida por don Amadeo Rodríguez contra los esposos Antonio y Mercedes C. de Visuara, el 6 de Agosto á las 5. p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de \$ 3.200, dos casas de propiedad de los ejecutados ubicadas en esta ciudad en la calle Rioja esquina Ituzaingó.

José M. Leguizamón—Martillero

Por RICARDO LÓPEZ

El día jueves treinta y uno de julio a las 4 en punto, en el Joc-

key Bar, plaza 9 de julio, avenida Alsina, y por orden del juez de primera instancia doctor Humberto Cánepa, en el juicio sucesorio de Segundo Mauricio, venderé a la más alta oferta, con base de seis mil pesos $\frac{m}{h}$ y dinero de contado la importante propiedad perteneciente a dicha sucesión ubicada en el pueblo de Cerrillos, con casa y plantaciones, dentro de una extensión de diez y ocho mil setecientos metros cuadrados, poco más o menos, y comprendida entre los siguientes límites: al norte, con propiedades de las sucesiones de Santos 2.º Mendoza y Segundo Gómez, Perona, Alfredo Ratel, E. Fressard y José T. Aguiló; al sud, con

Delfín Leguizamón, Delgado y Felipe Farfán, de las que la divide la acequia de Tejada; al este, con el F. Carril a Talapampa y la calle pública; y al oeste, con propiedad de José T. Aguiló.

Señal del diez por ciento en el acto de la venta y comisión del dos por ciento al martillero, a cargo del comprador.

Ricardo López Martillero